

**CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA EL INTERCAMBIO DE
ESTUDIANTES Y PROFESORES**

ENTRE

LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA (REINO DE ESPAÑA)

Y

LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA (COSTA RICA)

REUNIDOS

De una parte, el señor Alejandro Aguilar Vila, Vicerector de Proyección e Internacionalización de la Universidad de Barcelona, en nombre y representación de esta Universidad, por resolución del Rector de 16 de enero de 2017, como representante legal de esta institución en virtud de las competencias que están previstas en el Estatuto de la Universidad de Barcelona aprobado por Decreto 246/2003, de 8 de octubre (DOGC núm. 3993, de 22 de octubre).

En lo sucesivo “UB”,

Y de la otra, el señor Henning Jensen Pennington, Doctor en Psicología, con cédula de identidad número 8-0041-0334, vecino de Betania de Montes de Oca, casado, en su condición de Rector de la UNIVERSIDAD DE COSTA RICA, cédula de personería jurídica número 4-000-0-42149, nombrado en Asamblea Plebiscitaria celebrada el 22 de abril del año 2016, por un período comprendido entre el 19 de mayo de 2016 hasta el 18 de mayo de 2020, quien fue juramentado por el Consejo Universitario en sesión solemne N° 5990, celebrada el 17 de mayo de 2016, con facultades de representante judicial y extrajudicial en concordancia con el artículo cuarenta inciso a) del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica,

En lo sucesivo “UCR”.

Ambas partes, en ejercicio de las funciones que les han sido legalmente atribuidas, reconociéndose mutuamente la capacidad legal necesaria,

MANIFIESTAN

Que la UB, en tanto que administración pública que tiene encargado el servicio público de la educación superior mediante la investigación, la docencia y el estudio, tiene atribuida, entre otras, la función de colaborar con las administraciones públicas, instituciones y otras universidades con la finalidad de elaborar, participar y ejecutar planes y acciones que contribuyan al progreso de la ciencia, de la difusión de la cultura y el desarrollo de la sociedad.

Que la UCR, como institución autónoma de educación superior, creada en 1940, dedicada a la docencia, la investigación, la extensión social, la creación artística y la difusión del conocimiento, tiene como parte de sus metas, entre otras, la profundización de la vinculación con otras instancias formativas y de valor estratégico para ampliar la capacidad de sus actividades sustantivas y el desarrollo de la sociedad en general.

Y es por todo ello que acuerdan establecer un programa de intercambio de estudiantes para llevar a cabo estudios, excepto en los estudios de Medicina y Odontología en UCR y los centros afiliados de la UB (Escuela de Nuevas Tecnologías Interactivas (ENTI), Escuela Superior de Cine y Audiovisuales de Cataluña – ESCAC, Escuela Superior de Relaciones Públicas (ESRP), Escuela Universitaria de Hostelería y Turismo – CETT, Campus Docente San Juan de Dios - Fundación Privada, Instituto Nacional de Educación Física de Cataluña – INEFC, Instituto de Seguridad Pública de Cataluña (ISPC), UniBA - Centro Universitario Internacional de Barcelona, Escuela Superior de Comercio y Distribución (ESCODI)), tal y como establece el presente Convenio, que se basará en las siguientes:

CLÁUSULAS

Sobre el Programa de movilidad de estudiantes

Primera – Admisión y calendario

Cada año, durante la vigencia de este Convenio, ambas partes podrán recibir hasta un máximo de dos (2) estudiantes de grado por curso académico o un máximo de cuatro (4) estudiantes de estancia semestral, para llevar a cabo cursos regulares en la universidad de acogida.

Asimismo, podrán recibir un (1) estudiante de Máster (maestría) por curso académico o un máximo de dos (2) estudiantes de Máster (maestría) para estancia semestral, por año, para llevar cursos regulares en la universidad de acogida. Previo a su aceptación en la UCR, las solicitudes de ingreso y de exoneración de costos académicos de los estudiantes de Máster que se presenten requerirán un análisis individual y el aval del programa respectivo.

En el caso de la UB, el estudiante preseleccionado por la UCR deberá ser aceptado de acuerdo con los requisitos y especificaciones del programa de máster universitario de la universidad de acogida.

El período de estancia será de un ciclo académico (semestre) con posibilidad de prórroga de otro adicional. En el caso de UCR, el primer semestre va de marzo a julio y el segundo de agosto a diciembre. Para la UB, el curso académico comprende dos semestres: el primer semestre se inicia en septiembre y concluye en enero y el segundo semestre va de mediados de febrero a junio.

Todos los estudiantes deben cumplir con los requerimientos de admisión de la universidad con respecto al idioma, en caso de requerirlo. Para lo cual ambas partes deberán informar del nivel de idioma requerido con la finalidad de que los estudiantes puedan cursar las asignaturas en la universidad de acogida con total normalidad y sin ningún tipo de perjuicio.

Segunda – Selección

Los estudiantes admitidos al programa de intercambio serán seleccionados por la comisión pedagógica competente de su propia universidad, siguiendo el procedimiento vigente en su institución. El proceso de selección tomará en cuenta el rendimiento académico del estudiante, sus motivaciones, su energía y potencial por tener éxito dentro de un ambiente universitario internacional.

Para los estudiantes de grado de la UB, se deberá haber completado al menos dos semestres universitarios y tener un buen rendimiento académico, según la normativa de cada universidad. Esto se hará en el marco de la "Normativa de movilidad internacional de estudios de la Universitat de Barcelona" (Acuerdo del Consejo de Gobierno de la UB del 14 de junio de 2017). Asimismo, se entiende que un buen rendimiento académico corresponde a una nota igual o superior a 6.5, en la escala de 0 al 10.

Para los estudiantes de grado de la UCR, se deberá haber completado al menos tres semestres universitarios y tener un buen rendimiento académico, según la normativa de cada universidad. Se entiende que un buen rendimiento académico corresponde a una nota igual o superior a 8.0, en la escala de 0 al 10.

Las Partes brindarán, a través de las oficinas que coordinan la movilidad estudiantil, la debida orientación tanto a su contraparte como a los estudiantes visitantes, sobre los requisitos y fechas que se deberán seguir para la postulación y la inscripción de los estudiantes en los cursos seleccionados, todo esto de conformidad con los requerimientos de la institución anfitriona.

La Universidad de acogida informará a la Universidad de origen su decisión final de admisiones dentro de los dos meses posteriores a la fecha límite establecida para la recepción de solicitudes.

Los estudiantes que desean ampliar su estancia académica por otro semestre tendrán que demostrar su permanencia regular a los cursos matriculados en el primer semestre de su intercambio, así como mantener la categoría especial migratoria como estudiantes.

Tercera – Matrícula

Los estudiantes de intercambio serán exonerados de costos de matrícula, créditos y exámenes por parte de la universidad de acogida. Esos costos deberán ser cubiertos posteriormente por cada estudiante en la universidad de origen.

Cuarta – Reciprocidad

Ambas partes se esforzarán en asegurar que el número de estudiantes visitantes será igual cada año.

Las personas de contacto de las dos instituciones revisarán el programa anualmente para determinar el saldo razonable en el número de estudiantes visitantes/de intercambio, y ajustar los números intercambiados con el fin de mantener un balance general. En caso de existir disparidad en el número de participantes del programa de estudiantes visitantes, la diferencia no podrá sobrepasar el número de cuatro (4) en un plazo de dos años.

Quinta – Reconocimiento académico

Los estudiantes que participan en el programa serán admitidos sin derecho a obtención de grado y deberán cumplir todos los requisitos de admisión establecidos por la universidad de acogida para los cursos o programas de estudio de su interés. Se entiende también que ciertos cursos en la universidad de acogida pueden tener requisitos de admisión previos o matrícula limitada.

Los estudiantes deberán seguir la normativa y los procedimientos establecidos para el reconocimiento de créditos, lo cual no implica el reconocimiento automático de cursos, en su Universidad de origen.

El programa académico o acuerdo de aprendizaje de cada estudiante que participe en este programa de intercambio establecerá también el sistema de equivalencias entre las materias matriculadas en la universidad de origen y las cursadas en la universidad receptora, para el correspondiente reconocimiento de estudios y número de créditos cursados. Este Programa académico estará firmado por el responsable académico de la Oficina de Relaciones Internacionales de cada institución o de la facultad, según corresponde en este último caso a la UB.

Los estudiantes que cursen estudios en la UB, cursarán un máximo de 30 créditos ECTS por semestre. Cada asignatura, habitualmente, tiene un valor de 6 créditos ECTS, habiendo alguna asignatura que consta de 3 ECTS o 9 ECTS.

Los estudiantes que cursen estudios en UCR cursarán un máximo de 18 créditos por semestre, según el sistema de creditaje de la institución. Cada asignatura, habitualmente, tiene un valor de 3 créditos, habiendo alguna asignatura que consta de 2, 4 o 6 créditos.

Sexta – Derechos y deberes

Los estudiantes de intercambio tendrán los mismos derechos y privilegios que el resto de estudiantes de la universidad de acogida. Los estudiantes que participen en el intercambio estarán sujetos a las mismas reglas, regulaciones y disciplina de la institución de acogida en la cual están inscritos.

Será responsabilidad de cada estudiante solicitar y recibir el visado de estudiante y los documentos necesarios para entrar en el país de la institución de acogida, así como cumplir con cualquier otra regulación de migración del país anfitrión.

Las contravenciones resultarán en la cancelación de la condición de visitante del estudiante en la universidad de acogida.

Séptima – Apoyo administrativo

Cada universidad de acogida asignará una persona que fungirá como consejero o tutor durante la estancia del estudiante de intercambio, para que oriente al estudiante sobre los aspectos académicos del intercambio y en la elaboración del programa de estudios. En la medida de lo posible, orientará a los estudiantes respecto a las diferentes opciones de alojamiento durante su estancia.

Octava – Financiamiento

Todos los gastos del traslado aéreo, de la visa, el hospedaje, la manutención y de otros costos relacionados con el intercambio deberán ser cubiertos por el estudiante.

Asimismo, el estudiante deberá cubrir los gastos del material didáctico; de los libros de texto; las giras de estudio (si las hubiera); las tasas asociadas al estatus estudiantil (esto aplica para todo estudiante en UCR), que incluyen seguro con cobertura por accidentes en el campus y servicios estudiantiles; y otros costos de cursos opcionales, tales como cursos de extensión o programas de postgrados de financiamiento complementario.

En el caso de la certificación y transcripción oficial de notas obtenidas por los estudiantes una vez finalizado su intercambio, la UB enviará un certificado de notas sin ningún coste; por su parte, en la UCR este trámite no es exonerado y aplica para todo estudiante indistintamente de su condición de visitante o estudiante regular. Por lo anterior, en la UCR el estudiante deberá cubrir ese coste.

Novena – Otros aspectos

Los estudiantes visitantes serán responsables de obtener la cobertura de un seguro médico/de vida que cumpla con los requisitos de la universidad de acogida, incluyendo, hospitalización, cirugía, emergencias dentales, evacuación médica, accidentes y repatriación de restos. Ninguna de las partes asumirá responsabilidad sobre los elementos mencionados.

Sobre el Programa de movilidad de académicos (profesores e investigadores)**Décima – Recepción**

Cada año, durante el período de vigencia de este Acuerdo, ambas partes podrán recibir académicos de la otra institución, previamente invitados por otro profesor de la universidad de destino.

La duración de cada visita se determinará caso por caso, con base en un programa de trabajo donde se indiquen las actividades a realizar por el académico, previo acuerdo mutuo entre los profesores y, si cabe, los departamentos correspondientes.

Décima primera – Facilidades de la movilidad

La universidad de acogida brindará el espacio de trabajo, acceso a la biblioteca y a otras instalaciones y asistirá al académico en la ubicación de hospedaje, según las posibilidades de las partes.

Los académicos visitantes impartirán lecciones, dictarán conferencias, estudiarán líneas de investigación conjuntas (de acuerdo con las regulaciones de cada institución) y/o asesorarán a los estudiantes en la institución de acogida, según se determine por mutuo acuerdo entre las instituciones y en cada caso particular.

Para la UCR, las investigaciones conjuntas se regulan por medio de un convenio específico de investigación y deben ser parte de un proceso de inscripción ante la Vicerrectoría de Investigación.

Los académicos visitantes deberán tener un manejo suficiente del idioma de instrucción si se les invita a impartir cursos.

Todos los gastos del traslado aéreo, de la visa, el hospedaje, la manutención y de otros costos relacionados con la movilidad deberán ser cubiertos por los académicos.

Décima segunda – Deberes y derechos

Los académicos visitantes deberán cumplir con las regulaciones migratorias del país anfitrión, incluyendo la visa, en caso de que se requiera, y la categoría como académico. Estarán sujetos, además, a las normas y regulaciones de la universidad de acogida. Las contravenciones a estos reglamentos resultarán en la terminación del estatus de visitante de los profesores en la universidad de acogida.

Décima tercera – Otros aspectos

Cada académico visitante será responsable de obtener la cobertura de un seguro médico/de vida, que cumpla con los requisitos de la universidad de acogida, incluyendo hospitalización, cirugía, emergencias dentales, evacuación médica, accidentes y repatriación de restos.

Cualquier otro detalle respecto a la visita de académicos se acordará mutuamente entre las instituciones, según cada caso particular.

Sobre la gestión del Convenio

Décima cuarta – Coordinación del Convenio

La coordinación administrativa de este Convenio será responsabilidad de la Dirección de la Oficina de Movilidad y Programas Internacionales (OMPI) de la UB y de la Dirección de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa de la UCR.

Décima quinta – Resolución de controversias

Las partes se comprometen a intentar resolver amistosamente por consulta mutua o negociación entre las partes, cualquier controversia que pueda surgir en la interpretación o cumplimiento de este Convenio.

Las controversias que aún persistan serán examinadas por dos personas, una designada por parte y se designará una figura de mediador.

Décima sexta – Duración

Este Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su última firma y tendrá una duración de cuatro (4) años. Las actividades que en el marco de este Convenio se desarrollen a la fecha de su conclusión natural podrán completar su ejecución, según los términos y las condiciones aquí establecidas. Asimismo, en el caso de los estudiantes que participan en el programa de movilidad o hayan sido aceptados a la fecha de su conclusión natural podrán completar el ciclo académico que cursan o al que han sido admitidos en la institución de acogida, según los términos y condiciones aquí descritas. Esto no será aplicable a estudiantes que soliciten una extensión del ciclo académico.

Décima séptima – Modificaciones

Las modificaciones a este Convenio serán realizadas únicamente con el consentimiento mutuo, por escrito y suscrito por los representantes legales de ambas instituciones.

Décima octava – Renovación

Antes de que el Convenio finalice, las partes podrán prorrogarlo por igual período por consentimiento mutuo y por escrito con al menos seis (6) meses de anticipación a la fecha de vencimiento.

Décima novena – Finalización

Ambas partes se reservan el derecho de poner fin a este Convenio en cualquier momento, dando aviso a la otra parte con al menos seis (6) meses de anticipación. En tal caso, se entiende que todas las actividades que estén en desarrollo continuarán hasta la fecha de terminación, previamente acordada, salvo aquellas que motivaron su finalización.

Vigésima – Acceso a la información

El Convenio suscrito podrá ser puesto a disposición de la ciudadanía en el correspondiente Portal de Transparencia de cada institución, de conformidad con el buen ejercicio del acceso a la información, y en aplicación para el caso de la UB por lo dispuesto en la Ley del Parlamento de Cataluña 19/2014, de 29 de diciembre, de Transparencia, Acceso y Buen Gobierno y demás normativa de desarrollo de la misma.

Vigésima primera – Uso de distintivos

La firma del presente Convenio no autoriza a ninguna de las Partes a hacer uso del logotipo ni de la marca de la otra parte, salvo autorización expresa y por escrito. En el caso de la UB, se deberá contar con el visto bueno de la Secretaría General.

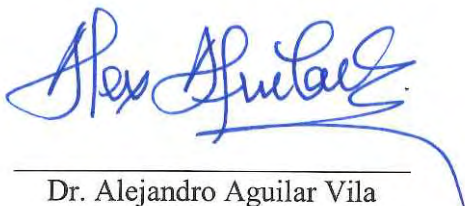
Vigésima segunda - Firma

Como prueba de conformidad, se firman dos copias originales de este Convenio, teniendo ambas la misma validez legal.

Barcelona, el 7 /01/2019

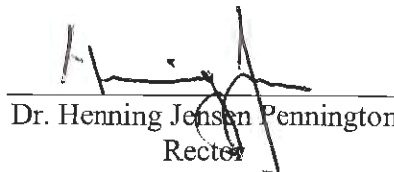
San José, el 01 FEB. 2019

Universidad de Barcelona



Dr. Alejandro Aguilar Vila
Vicerrector de Proyección
e Internacionalización,
por Delegación del Rector

Universidad de Costa Rica



Dr. Henning Jensen Pennington
Rector